

ACTA N° 14.480

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 18 DE MARZO DE 2015

En Montevideo, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil quince, a las doce y treinta horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Cra. Ana Salveraglio, Vicepresidente Ec. Fernando Antía y Director Cr. José Luis Damonte

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Gerente de División Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0082

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al Acta número catorce mil cuatrocientos setenta y ocho, correspondiente a la Sesión celebrada el día cuatro de marzo de dos mil quince, la que se aprueba.

N° 0083

Expediente N° 01766/2015 - DIRECTORIO - MVOTMA - CÁMARA DE REPRESENTANTES - SOLICITUD DE PASE EN COMISIÓN DEL FUNCIONARIO FERNANDO CARIDE BIANCHI PARA DESEMPEÑAR TAREAS EN LA SECRETARÍA DEL SEÑOR REPRESENTANTE SEBASTIÁN ANDÚJAR - Se autoriza hasta la finalización de la actual legislatura.

VISTO: Que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente traslada al Instituto el Oficio N° 265 de fecha 26 de febrero del corriente, remitido por la Presidencia de la Cámara de Representantes, mediante el cual se solicita el pase en comisión del funcionario del Instituto Dr. Fernando Caride Bianchi, para desempeñar tareas en la Secretaría del señor Representante Sebastián Andújar.

CONSIDERANDO: Que el petitorio cursado por la Cámara de Representantes se encuentra comprendido en lo establecido en el Art. 13 de la Ley N° 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005.

SE RESUELVE: Autorizar el pase en comisión del Dr. Fernando Caride Bianchi hasta la finalización de la actual legislatura.

N° 0084

Expediente N° 01818/2015 - DIRECTORIO - BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A. (BEVSA) - ASAMBLEAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA - Se designa como representante a la Dra. Cristina Maruri.

VISTO: Que la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. comunica que, de acuerdo a lo dispuesto por su Directorio, el

próximo 26 de marzo tendrán lugar sendas asambleas de accionistas, una ordinaria y otra extraordinaria.

CONSIDERANDO: Que el Banco, en su calidad de accionista, debe designar un representante para participar en la instancia, en la cual - entre otros temas del Orden del Día- se procederá a elegir el nuevo Directorio de BEVSA.

SE RESUELVE: Designar como representante del Banco a la Dra. Cristina Maruri.

Nº 0085

Expediente Nº 08318/2011 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - NÓMINA DE RENUNCIAS ACEPTADAS DURANTE EL PERÍODO DICIEMBRE/2014-FEBRERO/2015 - Se toma conocimiento.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano con fecha 9 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que por Resolución de Directorio Nº 0205/11, de fecha 15 de junio de 2011, se delegó en la División Capital Humano la aceptación de las renunciaciones presentadas por funcionarios y pasantes estableciendo, asimismo, que se debería dar cuenta a Directorio en forma trimestral de las resoluciones adoptadas en ejercicio de dicha atribución.

CONSIDERANDO: Que con fecha 9 de marzo del corriente la División Capital Humano eleva la nómina de renunciaciones aceptadas al amparo de lo dispuesto, durante el período diciembre/2014-febrero/2015.

RESUELVE: Darse por enterado".

Nº 0086

Expediente Nº 19253/2014 - DIVISIÓN ASISTENCIA TÉCNICA - CONVENIO - EMPRESA MELEMARE SOCIEDAD ANÓNIMA - Se aprueba el texto del convenio y se autoriza su suscripción.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Asistencia Técnica con fecha 5 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que la Empresa compareciente declara su intención de construir en el padrón Nº 6.651 del departamento de Montevideo, para sí o quien designe, un edificio que constará de 5 viviendas, con frente a la calle Río Negro Nº 1183 entre las calles Maldonado y Canelones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 18.795 y ofrecerá, a los futuros compradores de las unidades a enajenar, el financiamiento del precio con un préstamo a otorgar por el BHU.

CONSIDERANDO: I) Que la Empresa MELEMARE SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado el proyecto que se encuentra comprendido dentro de lo requerido para suscribir un acuerdo con las cláusulas de estilo.

II) Que el Área Riesgos no tiene objeciones para que se proceda a la firma del convenio, según informe de fecha 27 de febrero de 2015.

RESUELVE: Aprobar el texto del convenio a suscribir con la Empresa MELEMARE SOCIEDAD ANÓNIMA y autorizar su suscripción".

A continuación se transcribe el texto del convenio a suscribir:

“**CONVENIO.-** En Montevideo, el día de de dos mil quince, comparecen: **POR UNA PARTE: EL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY** (en adelante BHU), representado por la Presidente de su Directorio Contadora Ana María SALVERAGLIO, con domicilio en esta ciudad en la Avenida Daniel Fernández Crespo 1508, inscripto en el Registro Único Tributario con el número 21 063963 0014 y **POR OTRA PARTE:** la Empresa (en adelante “Empresa”), constituyendo domicilio en esta ciudad en, inscripta en el Registro Único Tributario con el número, representada por, titular de la cédula de identidad número, en su calidad de, quienes convienen: **PRIMERO: Antecedentes:** 1) De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 18.795, y con el fin de mejorar la situación habitacional del país, el BHU se encuentra interesado en financiar la adquisición de viviendas nuevas ofreciendo a sus habitantes, mediante el otorgamiento de préstamos hipotecarios, los medios para que puedan acceder a ello. 2) La Empresa compareciente se encuentra abocada a la realización de proyectos de inversión consistentes en la construcción de edificios, en un todo de acuerdo a lo establecido en la normativa legal respectiva y en especial lo dispuesto por la Ley N° 18.795. **SEGUNDO:** El objeto de este Convenio es establecer líneas de trabajo conjuntas entre los comparecientes para desarrollar los negocios descriptos en el artículo precedente, a partir de la firma del presente. **TERCERO:** La Empresa declara su intención de construir en el Padrón 6.651, sito en el departamento de Montevideo con frente a la calle Río Negro N° 1183 entre las calles Maldonado y Canelones, para sí o quien designe, un edificio que constará de 5 viviendas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 18.795, y ofrecerá, a los futuros compradores de las unidades a enajenar, el financiamiento del precio con un préstamo a otorgar por el BHU. **CUARTO:** El BHU otorgará préstamos hipotecarios a los adquirentes del edificio proyectado, siempre que califiquen como sujetos de crédito, de acuerdo a lo establecido al respecto en el Manual de Créditos. A los efectos correspondientes el BHU tasará los bienes objeto del contrato en Unidades Indexadas, tomando como base el proyecto y fecha de presentación del mismo. Dicho valor no variará, manteniéndose el valor en Unidades Indexadas, salvo que surjan modificaciones entre el proyecto presentado y el definitivo. **QUINTO:** El presente acuerdo regirá hasta que sean vendidas todas las unidades del referido proyecto o hasta tanto una de las partes manifieste su voluntad de cancelación, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra por escrito y con un preaviso como mínimo de 90 días, pero en estos casos siempre se deberán respetar los derechos y obligaciones ya otorgados y/o adquiridos, tanto por las partes como por los terceros. **SEXTO. RESCISIÓN:** Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente este convenio en caso que la otra incumpliera alguna de las obligaciones asumidas en el mismo, lo que deberá ser comunicado mediante alguno de los mecanismos previstos en la cláusula siguiente. En el caso de rescisión previsto precedentemente,

de existir operaciones o procedimientos pendientes de culminación desarrollados en el marco del presente convenio, las partes se obligan a culminarlos, salvo acuerdo expreso en contrario. En ningún caso esta rescisión puede afectar o perjudicar a terceros adquirentes de apartamentos. **SÉPTIMO: COMUNICACIONES:** Las partes aceptan como válidas las notificaciones por telegrama colacionado a sus domicilios o por cualquier otro medio fehaciente. **OCTAVO: UTILIZACIÓN DE LAS MARCAS:** Las partes acuerdan que las marcas para este emprendimiento podrán ser utilizadas durante la vigencia del presente convenio, debiendo ser coordinado su uso por parte de los respectivos sectores de comunicación. **NOVENO:** En los Boletos de Reserva y Promesas de Compraventa de los emprendimientos de empresas con el BHU deben incluirse las siguientes cláusulas:

a. “El futuro promitente comprador declara expresamente que conoce y acepta que la eventual participación del Banco Hipotecario del Uruguay como agente de financiación del saldo de precio pactado no significará responsabilidad alguna de éste respecto del seguimiento y vigilancia del proceso de construcción del edificio del que formará parte la unidad objeto de este negocio ni de la calidad técnica de la misma. Asimismo, declara también que conoce y acepta que es su obligación reunir todas las exigencias pautadas por dicho Banco para ser aceptado como sujeto de crédito al tiempo de solicitar su eventual asistencia financiera”.

b. “El futuro promitente comprador manifiesta que es de su conocimiento y acepta que:

- la eventual intervención del Banco Hipotecario del Uruguay en la financiación de esta operación no genera responsabilidad alguna de éste respecto del otorgamiento del presente contrato;

- el Banco Hipotecario del Uruguay puede desistir en forma unilateral a su participación como agente financiero en la adquisición de esta unidad habitacional”.

Y PARA CONSTANCIA, SE FIRMA EL PRESENTE EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.”

Nº 0087

Expediente Nº 16381/2014 - DIVISIÓN LEGAL Y SUMARIOS - PETICIÓN REALIZADA POR LA SRA. AA - Se desestima la solicitud y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Dr. Andrés Achard con fecha 4 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La petición realizada por la Sra. AA, concerniente al cese del pago de cuota del crédito hipotecario en virtud de que su propiedad sita en la calle XXX Nº XXXX (Padrón XXX) se encuentra sometida a un proceso de expropiación dispuesto por la Intendencia de Montevideo.

RESULTANDO: I) Que, según surge de la documentación aportada por la señora AA, su vivienda -sita en XXX (padrón XXX)- fue una de las designadas para ser expropiada por la resolución Nº 128/10/6000 –dictada en uso de atribuciones delegadas de la señora

Intendencia de Montevideo- del Director General del Departamento de Planificación de fecha 15/6/2010 (expediente 1001-037170-09).

II) Que posteriormente, por el dictado de la resolución N° 4771/2011 de la señora Intendencia de Montevideo de fecha 17/10/2011 (expediente 6402-001047-10), se dispuso aprobar la tasación que corresponde pagar por la expropiación total del bien inmueble empadronado con el N° XXX, con destino al ensanche de la calle Magallanes, por un monto equivalente a UI 306.453,49 (unidades indexadas trescientas seis mil cuatrocientas cincuenta y tres con cuarenta y nueve centésimos).

III) Que del resto de la documentación aportada por la señora AA surge que, el día 16/11/2011, ésta habría presentado una nota ante la IM, dando cuenta de que no estaba de acuerdo con la tasación practicada por el gobierno departamental, y notificando además que habría dejado de pagar la cuota por el crédito hipotecario desde el 5/10/2011.

IV) Que la División Legal y Sumarios solicitó información adicional a la División Asistencia Técnica el día 4/11/2014, la que fuera anexada el 12/1/2015.

V) Que en fecha 28/1/2015 se produce el informe por la División Legal y Sumarios, del cual se le da vista por el plazo de 10 días a la señora AA el día 6/2/2015, quien vencido el plazo no formula descargos.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Legal y Sumarios y, en ese sentido, se procederá a desestimar la petición formulada por la señora AA, con las siguientes precisiones.

II) Que en primer lugar, atento a que la señora AA fundamenta su pedido en base a un procedimiento expropiatorio en trámite, debe señalarse que tal como lo establece el informe de la División Legal y Sumarios, atento al tenor del Art. 20 inc. 2 de la Ley N° 3.958, el procedimiento expropiatorio ha quedado sin efecto por haber transcurrido más de un año desde que se decretó la expropiación del bien inmueble.

III) Que este hecho se ve corroborado por la información que surge de la Dirección General de Registros, donde no consta que el bien inmueble Padrón N° XXX haya sido expropiado, figurando a la fecha como propiedad de la señora AA, según lo informa la División Asistencia Técnica.

IV) Que de todas formas, aún cuando el procedimiento administrativo expropiatorio no se encontrara caduco, no correspondería acceder a lo solicitado por la señora AA, en tanto en situaciones donde el propietario del bien inmueble objeto de expropiación tiene una deuda que se encuentra garantizada con una hipoteca sobre aquel, el ente que expropia, previo a la toma de posesión, va a pagar primero al acreedor hipotecario y luego entregará el remanente al propietario del bien expropiado (Art. 21 de la Ley N° 3.958).

V) Que el no pago de la cuota del crédito hipotecario no está contemplado como una hipótesis en la norma y además no beneficia en nada al deudor, quien por ello solamente ve aumentar la deuda que mantiene con el acreedor hipotecario (multas, recargos, etc.), y por lo

tanto ve disminuido el monto que va a terminar percibiendo si se concreta la expropiación.

ATENTO: A lo previsto en el Art. 96 de la Carta Orgánica del BHU y en el Art. 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Desestimar la solicitud formulada por la señora AA concerniente al cese del pago de cuota del crédito hipotecario del inmueble sito en la calle XXX N° XXX (Padrón XXXX).

2.- Notifíquese personalmente a la solicitante".

N° 0088

Expediente N° 17184/2014 - DIVISIÓN LEGAL Y SUMARIOS - PETICIÓN REALIZADA POR LA FUNCIONARIA AA - Se desestima la solicitud y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Dr. Andrés Achard con fecha 4 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La petición realizada por la funcionaria AA relativa a la aplicación del instituto de subrogación de funciones previsto en el Art. 37 del Estatuto del Funcionario del BHU.

RESULTANDO: I) Que la funcionaria AA sostiene que desde el año 2008, y a partir de la creación del Departamento Control de Gestión, se desempeña en el mismo. Agrega que desde el inicio actuó como Jefe del Departamento -mediante el instituto de la asignación de funciones- el funcionario señor Hugo Martínez (O/S 65/2008 de 8/9/2008), asignación de funciones que por O/S 21/2009 recaería en el funcionario Arq. Carlos Köncke.

II) Señala que el 10/6/2009 por O/S 23/2009 se crea el Grupo de Trabajo "Calidad de Datos", para el análisis y regularización de la información registrada en el SIGB, siendo la peticionante asignada al mismo y estableciéndose luego que la supervisión del Grupo de Trabajo sería encomendada al Jefe de Departamento Control de Gestión por O/S 45/2009 de 25/11/2009.

III) Destaca que por O/S 81/2011 (RD N° 286/11) se dejó sin efecto la asignación de funciones de Jefe de Departamento al funcionario Arq. Carlos Köncke, quedando el mencionado Departamento sin jefatura hasta que por O/S 32/2013 de 18/10/2013, el Directorio designa a la Cra. Kariné Dolabdjian como Jefe de Departamento Control de Gestión, disponiendo, además, que a partir del 12 de marzo de 2014 desempeñe también las tareas del Departamento Procesos y Organización.

IV) Que la funcionaria AA concluye manifestando que desde agosto de 2011 asumió la responsabilidad y supervisión de los trabajos de "Calidad de Datos" con funcionarios a cargo, desempeñando esa responsabilidad hasta el 29 de agosto de 2012, cuando la Gerente de la División Planificación Estratégica comunica la eliminación del Grupo de Trabajo "Calidad de Datos". Además, manifiesta que desde el 30 de agosto de 2012 cumple las tareas inherentes al Jefe de Departamento Control de Gestión, atento a que la designación de la Cra. Dolabdjian no se concretó en ese Departamento, puesto que ha desempeñado, en forma exclusiva, las funciones relacionadas con el Departamento Procesos y Organización.

V) Que en función de ello, la funcionaria AA solicita al Directorio el dictado de un acto administrativo que disponga la subrogación al grado de Jefe de Departamento desde agosto de 2011 y hasta la fecha en que se ocupe efectivamente el cargo.

VI) Con fecha 24/11/2014 se solicitó información a la División Capital Humano y a la División Planificación Estratégica, produciéndose luego el informe de la División Legal y Sumarios de fecha 19/1/2015, informe del cual se le concediera vista a la funcionaria AA el día 9/2/2015, sin que la misma efectuara descargo alguno.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Legal y Sumarios y, en ese sentido, se procederá a desestimar la petición formulada por la funcionaria AA relativa a la solicitud de aplicación del instituto de subrogación de funciones previsto en el Art. 37 del Estatuto del Funcionario del BHU.

II) No corresponde acceder a la solicitud por no verificarse uno de los requisitos del Art. 37 del Estatuto del Funcionario, a saber: el ejercicio efectivo de la función superior. Ello en tanto surge que desde agosto 2011 a agosto 2012 la funcionaria AA, aún quedando de facto a cargo del Grupo de Trabajo "Calidad de Datos", no estaba realizando la función de Jefe de Departamento Control de Gestión.

III) Que en el período posterior a agosto de 2012, esto es, luego de eliminado el Grupo de Trabajo "Calidad de Datos", tampoco correspondería entender que la funcionaria AA ejerció las tareas propias al cargo de Jefe de Departamento Control de Gestión ya que, como lo señala la Arq. Reybaud en su informe, los cometidos propios de ese cargo eran ejercidos por esta última con la colaboración del Cr. Medina desde la fecha en que se dejara sin efecto la asignación de funciones del Arq. Carlos Köncke en agosto de 2011.

IV) Si los cometidos propios de la Jefatura del Departamento Control de Gestión se realizan desde agosto de 2011 hasta el día de hoy por la Arq. Reybaud, es imposible que hayan sido realizados desde agosto de 2012 por la funcionaria AA, todo lo que lleva a desestimar la petición planteada por no existir los elementos que solicita la norma aplicable (Art. 37 del Estatuto del Funcionario).

ATENTO: A lo previsto en el Art. 96 de la Carta Orgánica del BHU y en el Art. 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Desestimar la solicitud de aplicación del instituto de subrogación de funciones previsto en el Art. 37 del Estatuto del Funcionario del BHU realizada por la funcionaria AA.

2.- Notifíquese personalmente a la solicitante".

Nº 0089

Expediente Nº 17453/2014 - ASESORÍA LETRADA - CONSULTA JURÍDICA EN RELACIÓN AL PROCESO JUDICIAL INICIADO POR DEUDORES QUE PRETENDEN EL PASAJE DE SUS DEUDAS DE UNIDADES REAJUSTABLES A UNIDADES INDEXADAS - Se deja sin efecto la RD Nº 0412/14 y se contrata al Dr. Carlos de Cores.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Asesoría Letrada con fecha 17 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La Resolución de Directorio N° 0412/14, de fecha 17 de diciembre de 2014, por la cual se dispuso la contratación de los Dres. Carlos de Cores, Luis Larrañaga y Raúl Gamarra y del Esc. Jaime Berdaguer para la realización de una consulta jurídica en relación al proceso judicial iniciado por deudores que pretenden el pasaje de sus deudas de Unidades Reajustables a Unidades Indexadas.

RESULTANDO: Que remitidos los antecedentes a la Oficina Nacional del Servicio Civil, ésta emite dictamen, con fecha 20 de febrero de 2015, con observaciones en relación a la contratación del Dr. Raúl Gamarra y del Esc. Jaime Berdaguer, y disponiendo que en cuanto al Dr. Carlos de Cores la percepción de haberes por ejercer docencia en la Universidad de la República resulta compatible, debiendo cumplir con el correspondiente trámite de acumulación.

CONSIDERANDO: I) Que el Instituto no se encuentra en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arriendo, porque no existe en el Banco Hipotecario funcionario que posea como el Dr. Carlos de Cores una notoria competencia en la materia, que sea referente en doctrina, autor de numerosas publicaciones, expositor en congresos, seminarios, etc., y profesor titular en la Universidad de la República y en la Universidad Católica del Uruguay.

II) Que, asimismo, la consulta jurídica es para agregar al juicio que fuera iniciado por deudores del Banco y por ende resulta fundamental la contratación dispuesta.

III) Que existe el crédito presupuestal para llevar adelante esta contratación de acuerdo a lo informado por el Departamento Presupuesto con fecha 10 de noviembre de 2014.

RESUELVE: 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 0412/14 de fecha 17 de diciembre de 2014.

2.- Contratar al Dr. Carlos de Cores por un precio de US\$ 12.000 más el Impuesto al Valor Agregado, para la realización de la consulta jurídica en relación al proceso judicial iniciado por deudores que pretenden el pasaje de sus deudas de Unidades Reajustables a Unidades Indexadas".

A continuación se transcribe el texto del Contrato de Arrendamiento de Obra:

"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE OBRA: En Montevideo, a los ... días del mes de de dos mil quince, por una parte: El Banco Hipotecario del Uruguay representado por el Gerente de División Capital Humano señor Pablo Castro, con domicilio en Daniel Fernández Crespo 1508, y por otra parte: el Dr. Carlos de Cores, C.I.:, con domicilio en, convienen en celebrar el siguiente contrato: **PRIMERO:** Antecedentes. El Dr. Carlos de Cores es Doctor en Derecho y Ciencias Sociales egresado de la Universidad de la República. **SEGUNDO:** Objeto. El Dr. Carlos de Cores se obliga a realizar la consulta jurídica en relación al proceso judicial iniciado por deudores del Banco que pretenden el pasaje de sus deudas de Unidades Reajustables a Unidades Indexadas. **TERCERO:** Precio. El Banco Hipotecario del Uruguay se obliga a pagar por la consulta referida un precio de US\$ 12.000 (doce mil dólares estadounidenses), más el Impuesto al Valor Agregado. **CUARTO:** Plazo. El plazo de este contrato será el necesario para la realización de la referida consulta. **QUINTO:**

Contraparte. El Dr. Carlos de Cores tendrá como contraparte en el BHU a la Dra. Cristina Maruri. **SEXTO:** Aportes. Previo al cobro del precio, el Dr. de Cores deberá acreditar estar al día en el pago de los aportes a la Dirección General Impositiva y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios por el período correspondiente. **SÉPTIMO:** Rescisión. El presente contrato podrá rescindirse en forma unilateral por la Administración en el caso que el arrendador no diera cumplimiento a la entrega de la consulta con anterioridad a la fecha en que se conteste la demanda. **OCTAVO:** Declaraciones. 1) El arrendador declara que: a) no es funcionario público; b) no se retiró de la función pública con incentivos; c) este contrato se rige por el Derecho Civil y por ende queda fuera del marco del derecho del trabajo; d) no efectuará su obra en relación de dependencia; e) no se encuentra amparado por el Estatuto del Funcionario del BHU. 2) El arrendatario declara que: no se encuentra en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios la consulta jurídica objeto de este arriendo. **NOVENO:** Confidencialidad. El Dr. Carlos de Cores se encuentra alcanzado por el secreto profesional, quedando estrictamente prohibida la divulgación y utilización en beneficio propio o de terceros de la información obtenida en razón de la presente contratación de conformidad con lo establecido por la Ley 15.322. Para constancia y previa lectura, las partes ratifican y otorgan el presente contrato en el lugar y fecha indicados en la comparecencia, en dos ejemplares de un mismo tenor".

La resolución de Directorio N° 0090/15 no se publica por ser de carácter "reservado", según lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.